DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, el Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 Fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, **que reforma la Ley de Educación del Estado de Guanajuato**, **con el objeto de prohibir el cobro de inscripciones y reinscripciones en las instituciones privadas de educación,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El Estado tiene la obligación primigenia de garantizar una educación de calidad, gratuita y de acceso universal en todos sus niveles. Este mandato constitucional reconoce a la educación no solo como un derecho humano fundamental, sino como un instrumento indispensable para el desarrollo individual y colectivo.

En el contexto mexicano, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

> "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios-, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. […]
>
> Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. […]"

Como se entiende, todos los servicios educativos provistos por el gobierno deben ser gratuitos y estar orientados a garantizar el máximo logro académico de los estudiantes. En congruencia con esto, la Ley General de Educación estipula claramente en su artículo 7° que:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: […]

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y […]

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley."

Sin embargo, las limitaciones presupuestales y de infraestructura del sistema público han provocado un déficit de espacios educativos, particularmente en zonas urbanas de alta densidad poblacional. Ante esta realidad, muchas familias se ven en la necesidad de recurrir a instituciones privadas para asegurar la continuidad y calidad en la formación de sus hijos. De esta manera, los colegios particulares cumplen una función invaluable al complementar la labor del Estado, absorber parte de la demanda y diversificar la oferta pedagógica, constituyéndose en coadyuvantes indispensables de la educación pública, pues de otra manera el estado difícilmente podría cumplir con su obligación en materia de educación.

De acuerdo con el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa de la SEP, en el ciclo escolar 2024-2025, a nivel nacional había 27,864,633

alumnos en un total de 219,070 escuelas públicas (lo que representa el 85.7% de la matrícula nacional), mientras que 4,651,476 alumnas y alumnos estudiaban en 39,452 escuelas privadas (equivalente al 14.3%).[1]

En particular, en el estado de Guanajuato, se reportaron 10,099 escuelas públicas con un total de 1,353,855 alumnos, lo que constituye el 84.2% de los estudiantes a nivel local; por su parte, se registraron 253,111 alumnas y alumnos en 1,925 escuelas privadas, representando el 15.8% restante de la matrícula en la entidad.[2]

Conforme al propio artículo 3º Constitucional, es legalmente válido que los particulares impartan educación en todos sus niveles, siempre y cuando se apeguen a las disposiciones de la Ley General de Educación y de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3 Constitucional: […]

> IV. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
>
> a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la **fracción II**, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
> b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

Como se observa textualmente, la educación particular debe atenerse a los fines y criterios de la fracción II del artículo 3º constitucional, la cual, en su inciso e) se menciona expresamente que, el criterio que debe orientar la educación será de equidad.

Artículo 3: [...]

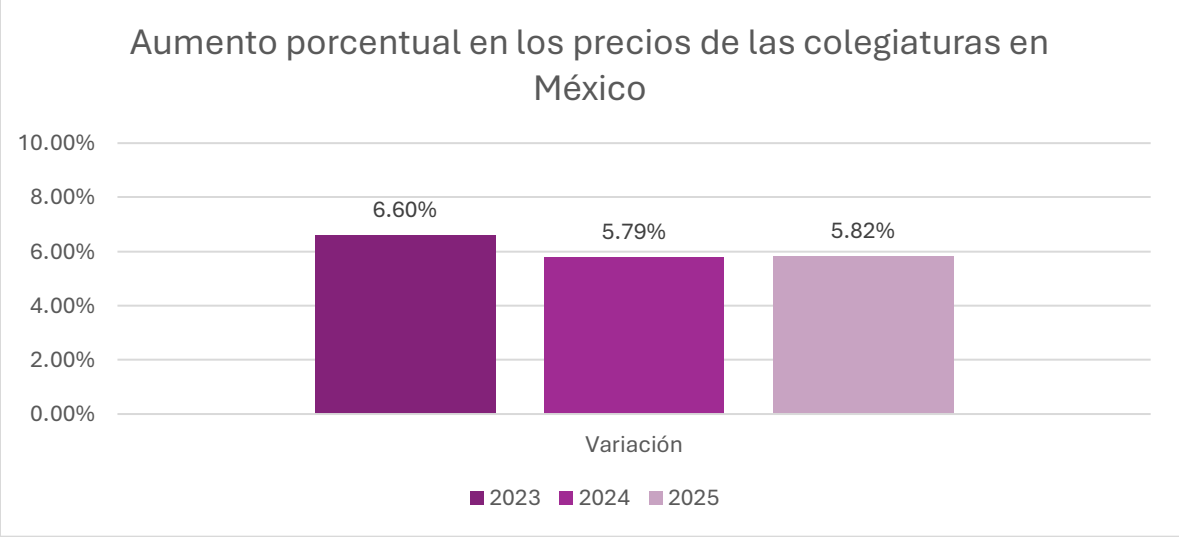
> II. […]

[1] Secretaría de Educación Pública (SEP). 2026. "Principales Cifras 167." Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. https://www.planeacion.sep.gob.mx/principalescifras
[2] Ibid.

> e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. […]

Lo anterior se complementa con el artículo 16 de la Ley General de Educación, donde en su fracción VI se menciona que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización, será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas y respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social, ofreciendo a sus educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.

Naturalmente, estos servicios educativos se brindan a cambio de una contraprestación económica mensual que debe ser proporcional a la calidad de la enseñanza, la infraestructura y los recursos académicos ofrecidos. Sin embargo, en años recientes, los costos para las familias se han disparado. Según datos del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del INEGI, **en 2025 el pago de colegiaturas tuvo un aumento porcentual del 5.82%, superior a la inflación anual general que fue de 3.69%.**[3]



Gráfica 1 de elaboración propia con datos del INEGI.

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2026. "Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), Segundo Trimestre de 2026." Boletín de Prensa. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/inpc/inpc_2q2026_01.pdf

Si al pago de las mensualidades regulares le sumamos el cargo adicional por inscripciones, reinscripciones, útiles escolares y uniformes, el impacto económico se vuelve insostenible, en especial cuando se tiene más de un hijo o hija.

Desde el Poder Legislativo, reconocemos la legitimidad de los cobros por concepto de colegiatura mensual que realizan las escuelas privadas. Comprendemos que requieren estos ingresos para dar mantenimiento preventivo y correctivo a sus instalaciones, así como para cubrir los salarios de su personal durante todo el año, asegurando así la excelencia en su servicio.

No obstante, consideramos injustificable y abusiva la práctica de realizar cobros adicionales por concepto de inscripción y reinscripción. Las colegiaturas regulares ya deben contemplar los costos operativos y administrativos de las instituciones, y todo lo que conlleve el servicio; por lo tanto, exigir un pago extra y desproporcionado al inicio de cada ciclo escolar, constituye una barrera económica artificial. Esta práctica afecta severamente a las familias que ya hacen un esfuerzo significativo por costear la educación de sus hijos, y en lugar de abonar a lo establecido en los artículos 3º constitucional y 16 de la ley general, relativos a la equidad, la socava. Por ello, es imperativo establecer en la ley la prohibición de estos cobros, asegurando que la continuidad educativa no esté condicionada a tarifas injustificadas.

Es innegable que los padres tienen el pleno derecho de elegir el tipo de educación que reciben sus hijos, y que los particulares tienen el derecho igual, de ofertar sus servicios. Sin embargo, es vital que la normativa prevenga cualquier abuso por parte de las instituciones particulares, y que estas, tengan costos claros y regulares, evitando generar trampas o ambigüedades que afecten a los usuarios. Por ello, la propuesta es que se prohíba el cobro de inscripciones y reinscripciones, y que los conceptos que correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que la o el alumno puedan cumplir con los planes y programas de estudios, sean estipulados en la colegiatura, sin establecer cuotas o aportaciones extraordinarias. De esa manera, la propuesta se formula a la vez en concordancia con el artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Ajustes razonables

> Artículo 82. Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

Además, el artículo 245 fracción I de la cita ley mandata que los particulares deben regir sus actividades conforme a la Constitución Federal, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley General de Educación, cuyo cumplimiento es estrictamente obligatorio tanto para el Estado como para los planteles privados con validez oficial.

La educación equitativa exige eliminar las barreras de aprendizaje mediante la implementación de ajustes razonables. Dichos ajustes no solo implican accesibilidad física o pedagógica, sino también accesibilidad financiera, garantizando que cualquier estudiante pueda desarrollarse plenamente sin importar su contexto socioeconómico. En este sentido, el artículo 7, fracción II, inciso b, y 62 de la citada ley obliga a todo el Sistema Educativo Nacional a realizar las adaptaciones necesarias para facilitar la formación integral de los alumnos.

Además de que, conforme a la NOM-237-SE-2020, que establece que, para las inscripciones o reinscripciones, a fin de regular el ingreso, asentar el registro escolar al iniciar o continuar la trayectoria académica y llevar el control de los usuarios de los servicios educativos, estas pueden o **no tener una contraprestación económica,** a fin de impartir educación.

En consecuencia, desde **Guanajuato Nos Une** sostenemos que **prohibir el cobro por concepto de inscripción y reinscripción** en escuelas particulares representa un ajuste razonable y estrictamente necesario. Esta medida nos permitirá 1) garantizar que más estudiantes puedan acceder a los beneficios de la educación privada si sus familias así lo desean, así como a; 2) evitar que los alumnos que ya estudian bajo esta modalidad se vean obligados a abandonar sus estudios o cambiar de plantel por no poder costear inscripciones y reinscripciones impagables y; 3) proteger la economía y los derechos de los padres de familia, fomentando una verdadera equidad y transparencia en los cobros del ámbito educativo privado eliminando la barrera económica de entrada, al ayudarles a distribuir el gasto alrededor del ciclo. Por lo anterior, se genera la siguiente propuesta:

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	
Ley vigente	**Propuesta**
Atribuciones de la Secretaría **Artículo 42.** Corresponden a la Secretaría… I. al XLI. … *Sin correlativo* XLII. al LI. …	*Atribuciones de la Secretaría* **Artículo 42.** Corresponden a la Secretaría… I. al XLI. … **XLII. Tratándose de particulares, vigilar que no se cobren inscripciones ni reinscripciones;** XLIII. al LII. …
Obligaciones de los particulares **Artículo 245.** Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I. al VI. … *Sin correlativo* Para el cumplimiento…	*Obligaciones de los particulares* **Artículo 245.** Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I. al VI. … **VII. Integrar en el costo total de la colegiatura, los importes correspondientes a los servicios que ofrezcan; y** **VIII.- No realizar cobro alguno por concepto de inscripción o reinscripción al ciclo escolar.** Para el cumplimiento…
Infracciones **Artículo 275.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	*Infracciones* **Artículo 275.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. al XXIV. …	I. al XXIV. …
Sin correlativo	XXV. **Efectuar el cobro de inscripciones o reinscripciones;**
XXV. al XXVII. …	XXVI. al XXVIII. …

En atención a lo establecido en el artículo 176 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

a) **Impacto jurídico:** Se adicionan la fracción XLII del Artículo 42, las fracciones VII y VIII del Artículo 245 y la fracción XXV del Artículo 275, recorriendo en su orden las subsecuentes, todas de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

b) **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

c) **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

d) **Impacto social:** Al eliminar el cobro de la inscripción, se despresuriza el gasto familiar de inicio de ciclo. Esto permite a las familias distribuir su carga económica a lo largo del ciclo escolar, fomentando una mejor planeación financiera y reduciendo la necesidad de recurrir a préstamos con altas tasas de interés o tarjetas de crédito para solventar el regreso a clases.

e) **Impacto ambiental:** La presente iniciativa no cuenta con impacto ambiental.

f) **Impacto de perspectiva de género:** La presente iniciativa no cuenta con impacto en perspectiva de género.

Además, con esta iniciativa estaríamos contribuyendo al avance del Objetivo 4 de la Agenda 2030, "garantizar una educación inclusiva y

equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos".

DECRETO

ÚNICO. *Se adicionan las fracciones XLII del Artículo 42, las fracciones VII y VIII del Artículo 245 y la fracción XXV del Artículo 275, recorriendo en su orden las subsecuentes, todas de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.*

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 42. Corresponden a la Secretaría…

I. al XLI. …

XLII. Tratándose de particulares, vigilar que no se cobren inscripciones ni reinscripciones;

XLIII. al LII. …

Obligaciones de los particulares

Artículo 245. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. al VI. …

VII. Integrar en el costo total de la colegiatura los importes correspondientes a los servicios que ofrezcan.

VIII.- No realizar cobro alguno por concepto de inscripción o reinscripción al ciclo escolar.

Para el cumplimiento…

Capítulo IV

Infracciones y sanciones Infracciones

Artículo 275. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. al XXIV. …

XXV. Efectuar el cobro de inscripciones o reinscripciones.

XXVI. al XXVIII. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato*.

Guanajuato, Gto., 23 de junio, 2026.

Guanajuato nos une

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero



Información Notificación Electrónica

Folio:	57551
Asunto:	INICIATIVA PROHIBICION REINSCRIPCIONES EN ESCUELAS PRIVADAS
Descripción:	INICIATIVA PROHIBICION REINSCRIPCIONES EN ESCUELAS PRIVADAS
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2893_20260622192420916_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:27:13 a. m. - 22/06/2026 07:27:13 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	be-05-42-b8-31-66-d8-db-71-25-ee-3f-a6-4b-7a-5a-10-2e-5e-6d-90-ae-6f-cb-60-58-d2-4d-5e-0f-43-6b-2c-b5-96-e2-85-00-3b-6c-ea-6e-07-b6-92-60-6a-46-32-42-6d-1d-f9-7c-21-cf-88-99-24-b9-44-e0-c0-29-a2-81-02-87-e7-83-f6-3d-7a-de-da-00-78-41-1b-5b-ab-96-28-1e-0a-62-6d-74-5f-5e-43-a3-31-7b-39-aa-e5-f9-8f-19-1e-3e-88-89-40-69-b7-1b-b1-2c-3d-23-d6-61-ed-98-8e-02-da-cf-9f-5c-c1-3a-1d-85-7e-c9-46-48-4a-8e-f9-28-c3-42-b8-00-38-29-f4-4a-39-b7-16-5e-b9-d8-5d-e2-ac-34-d0-c2-c3-b2-63-88-ae-7a-c9-8d-de-ee-6f-4f-54-62-27-99-8c-21-4f-a2-05-d0-78-92-a7-ff-de-b6-f5-f2-97-e4-3b-03-b3-9c-b6-cf-22-25-54-8f-5c-bf-e6-98-c6-68-95-af-b7-7d-5f-4e-40-12-96-b5-b2-f2-e0-d2-b3-ff-ef-25-df-1e-c1-f7-3f-3e-a0-59-5d-c9-e7-b2-35-dc-52-fb-62-f6-3d-00-c6-f0-f5-a7-04-a4-77-22-35-79-e5-65-c0-71-3e-ce		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:27:39 a. m. - 22/06/2026 07:27:39 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:27:40 a. m. - 22/06/2026 07:27:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639177532601442049
Datos Estampillados:	Vuf/VnAclVQyqMGqwu9M3wyjve8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	472926062
Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 01:26:33 a. m. - 22/06/2026 07:26:33 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/06/2026 12:49:23 p. m. - 23/06/2026 06:49:23 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-ea-55-a0-40-54-df-7d-47-bd-c0-33-2e-44-5c-9d-31-c7-1c-70-73-c8-18-0f-c3-13-df-70-e9-80-48-8c-b3-3f-8a-7e-5c-49-33-29-ad-22-24-4e-5a-c9-63-cf-c9-49-72-88-d2-a8-1a-22-59-bf-50-b1-1f-3e-f4-3d-ce-3e-8d-ba-53-4a-47-27-78-df-b1-b1-0d-00-7d-fc-78-94-4b-b4-d9-6a-07-62-16-03-fd-4d-6b-0f-40-82-c8-e7-fe-92-d2-1f-70-09-43-81-04-17-d2-c1-74-3d-f6-df-3f-88-43-38-c2-e8-00-bc-f0-50-08-6e-f4-ca-98-92-62-7f-c5-d0-9c-8d-4a-5a-19-a1-e6-95-af-b2-40-9a-81-e0-99-4a-a2-5b-61-68-8a-71-0a-68-3e-c1-2d-17-b3-56-41-99-5e-de-c1-85-39-49-d3-ea-0b-b5-7c-84-6c-02-bb-ec-3e-fe-fc-47-c1-18-49-2f-b3-b0-90-4e-bd-39-44-0b-ac-25-1e-75-a5-6e-b6-7a-6d-3c-55-14-44-10-eb-9e-59-e1-64-ee-2e-81-19-ed-57-29-b9-7e-e5-53-c4-73-60-b9-0b-18-7e-dd-c3-b0-3f-81-fc-4f-08-32-c9-57-57-20-bd-4e-4c-ab-2d-48-ba-45		

OCSP

Fecha	23/06/2026 12:49:50 p. m. -

TSP

Fecha	23/06/2026 12:49:50 p. m. -

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	472949636

(UTC/CDMX):	23/06/2026 06:49:50 a. m.	**(UTC/CDMX):**	23/06/2026 06:49:50 a. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	23/06/2026 12:48:42 p. m. - 23/06/2026 06:48:42 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Número de Serie:**	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	639177941909183801		
		Datos Estampillados:	I54zCfJFPeCI6uESVqcDldxYFEg=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato